

LEY Nº 28334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL SIGNIFICADO DE LOS ÍTEMES FACTURABLES EN LOS RECIBOS EMITIDOS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Las empresas que brindan los servicios públicos de electricidad, saneamiento y telecomunicaciones están obligadas a consignar en el dorso de la factura que emiten a sus usuarios finales o abonados, el significado de los conceptos facturables.

Artículo 2º.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros